

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL
"REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A."

OTORGADA POR:

VICENTE MAURICIO ROJAS BERRÚ,
JUAN CARLOS ROJAS BERRÚ,
SANTIAGO DAVID ROJAS BERRÚ Y
RODRIGO GERARDO SALVADOR GRANDA

CUANTIA: USD 50.000,00

DI 4 COPIAS

R.H.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de julio de dos mil diez, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: el señor **Vicente Mauricio ROJAS BERRÚ**, casado; **Juan Carlos ROJAS BERRÚ**, casado pero comparece por sus propios derechos por tener un régimen especial de capitulaciones matrimoniales; **Santiago David ROJAS BERRÚ**, casado pero comparece por sus propios derechos por tener un régimen especial de capitulaciones matrimoniales; y **Rodrigo Gerardo SALVADOR GRANDA**, casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



domicilio en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima denominada REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **a)** Vicente Mauricio ROJAS BERRÚ, casado; **b)** Juan Carlos ROJAS BERRÚ, casado pero comparece por sus propios derechos por tener un régimen especial de capitulaciones matrimoniales; **c)** Santiago David ROJAS BERRÚ, casado, pero lo hace por sus propios y personales derechos por tener capitulaciones matrimoniales; y **d)** Rodrigo Gerardo SALVADOR GRANDA, casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, con domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, quienes elevan a escritura pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos sociales: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.-** - **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva "REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: **a)** La comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, ensamblaje, industrialización, empaque y consignación de todo tipo de bienes textiles y sus similares como lencería, ropa interior, ropa exterior, calzado, accesorios, maquinaria y equipos

industriales y textiles; **b)** La compañía también podrá dedicarse a la comercialización e intermediación de toda clase de bienes industriales, tecnológicos, naturales, elaborados, manufacturados, ensamblados y agrícolas, como maquinaria y equipos industriales, vehículos, automotores, repuestos, computadores, impresores, electrodomésticos, menaje de casa, juguetes, artículos de bazar, perfumes, cosméticos, materiales de construcción y decoración, artesanías, licores, conservas, insumos agrícolas y agropecuarios; **c)** Prestar todo tipo de servicios técnicos, administrativos, profesionales y de asesoría relacionados con los bienes referidos anteriormente y de manera especial en el área de mercadotecnia, publicidad y comercialización estratégica de bienes y mercaderías en general; **d)** Asimismo la sociedad podrá instalar agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, parques de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **e)** Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales, técnicas o profesionales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; **f)** Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; **g)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase, podrá dar asesoría económica, financiera. La compañía está prohibida de realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con el objeto social descrito en el presente artículo.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta



general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.**- El capital autorizado de la compañía es de CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000,00) y el capital suscrito es de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50.000,00) dividido en CINCUENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno a la cincuenta mil inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A. se encuentra parcialmente pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL POR PAGAR USD \$	NUMERO ACCIONES	PORCEN- TAJE DEL CAPITAL
Vicente Mauricio Rojas Berrú	2,500.00	625.00	1,875.00	2,500	5 %
Juan Carlos Rojas Berrú	2,500.00	625.00	1,875.00	2,500	5%
Santiago David Rojas Berrú	2,500.00	625.00	1,875.00	2,500	5%
Rodrigo G. Salvador Granda	42,500.00	10,625.00	31,875.00	42500	85%
TOTAL	50,000.00	12,500.00	37,500.00	50.000	100 %

ARTÍCULO SEXTO: DEL LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en serie y tendrán numeración continua, empezando por la unidad y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de cada acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de

Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**

SÉPTIMO: ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: gobierno, administración y fiscalización. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración será realizada a través del Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente y la fiscalización será ejercida por el Comisario. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.- -

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, el Gerente General, o lo soliciten por escrito al Presidente o al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO:**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos ~~para los~~ que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese ~~instalarse~~ ~~la~~



Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM.**- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta poder del accionista titular dirigido al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas General serán dirigidas por el Presidente o quien le subroque y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.**- Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición que tengan los accionistas de conformidad con la Ley de Compañías. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: **a)** Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, al Comisario principal, a su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; **b)** Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; **c)** Resolver sobre el reparto



de utilidades y constitución de reservas especiales; **d)** Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; **e)** Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; **f)** Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; **g)** Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; **h)** Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; **i)** Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social; **j)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **k)** Autorizar la compra, transferencia, licencia, cesión y cualquier forma de disposición de marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos patrimoniales de autor, entre otros; **k)** Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía, que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **l)** Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; **m)** Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; **n)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y **ñ)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la misma; **d)** Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; **e)** Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General; **f)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el Gerente General; **g)** Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.-** La Junta General designará al Vicepresidente por un período de cinco años, pudiendo reelegirlo indefinidamente. El Vicepresidente podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. Sus funciones son las de subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, de este último, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SUBROGACIÓN.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose esta representación a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles



y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley; **b)** Administrar y dirigir los negocios de la compañía; **c)** Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento y contratación no corresponde a otra autoridad, y fijarles su remuneración; **d)** Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; **e)** Nombrar apoderados especiales de la compañía y cuando se vaya a conferir un poder general, se lo hará previa aprobación de la Junta General; **f)** Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que obliguen y comprometan a la compañía hasta por una cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando la cuantía de los actos o contratos superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía y si se trata de activos se observará lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos estatutos **g)** Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; y, **h)** Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO Y FUNCIONES.- El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: REPARTO UTILIDADES.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre distribuciones de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativas, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la

compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y en especial a lo previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los accionistas pagan el

veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, en la forma determinada en el artículo quinto de estos estatutos y en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es la suma de treinta y siete mil quinientos dólares estadounidenses (USD 37,500.00), se pagará en

el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo

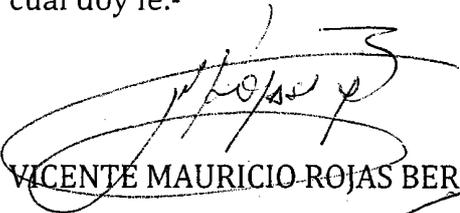


hacerlo en numerario o en especie, en cuyo caso la Junta General de Accionistas asumirá responsabilidad sobre el avalúo de los bienes a aportarse.- **DECLARACIONES.** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones.- **PRIMERA.-** Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito de la compañía.- **SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega a esta escritura, el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías, el certificado de la cuenta de integración del capital, copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores.- **TERCERA.- PRIMERA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Vicente Mauricio Rojas Berrú ejercerá las funciones de Gerente General, el señor Juan Carlos Rojas Berrú sea el Presidente y el señor Santiago David Rojas Berrú ejerza las funciones de Vicepresidente; los tres por el período de cinco años. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Asimismo, los comparecientes autorizan al Dr. Rodrigo Salvador Granda o a la Lcda. Marianela Cuellar Luque, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (firmado) Doctor Rodrigo Salvador Granda, Abogado con matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Léida que fue la presente escritura a los comparecientes por mí,

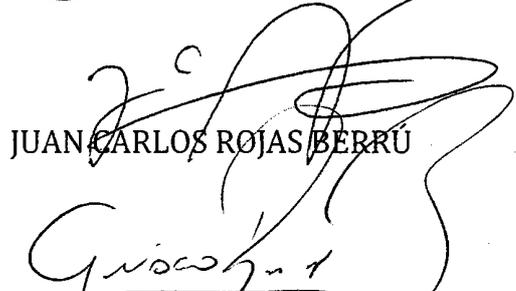
NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000007

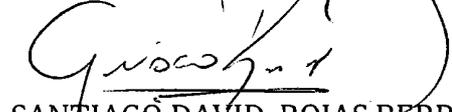
el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


VICENTE MAURICIO ROJAS BERRÚ

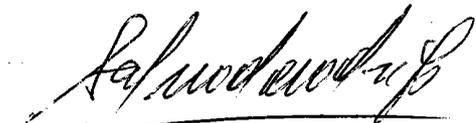
C.C. 170798944


JUAN CARLOS ROJAS BERRÚ

C.C. 1707939206


SANTIAGO DAVID ROJAS BERRÚ

C.C. 1707939222


RODRIGO GERARDO SALVADOR GRANDA

C.C. 1708264443

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA NARANJO PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2010 12:29:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.
APROBADO**

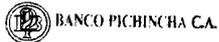
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09 DE JUNIO 2010

Mediante comprobante No.- 368742891, el (la) Sr. (a) (ita): RODRIGO SALVADOR GRANDA
 Con Pasaporte No.: 1708264443 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 12,500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: REPRESENTACIONES
 REPMAJUSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	RODRIGO GERARDO SALVADOR GRANDA	1708264443	\$ 10,625 usd
2	VICENTE MAURICIO ROJAS BERRU	1707989214	625 usd
3	SANTIAGO DAVID ROJAS BERRU	1707989222	625 usd
4	JUAN CARLOS ROJAS BERRU	1707989206	625 usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
TOTAL			\$ 12,500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

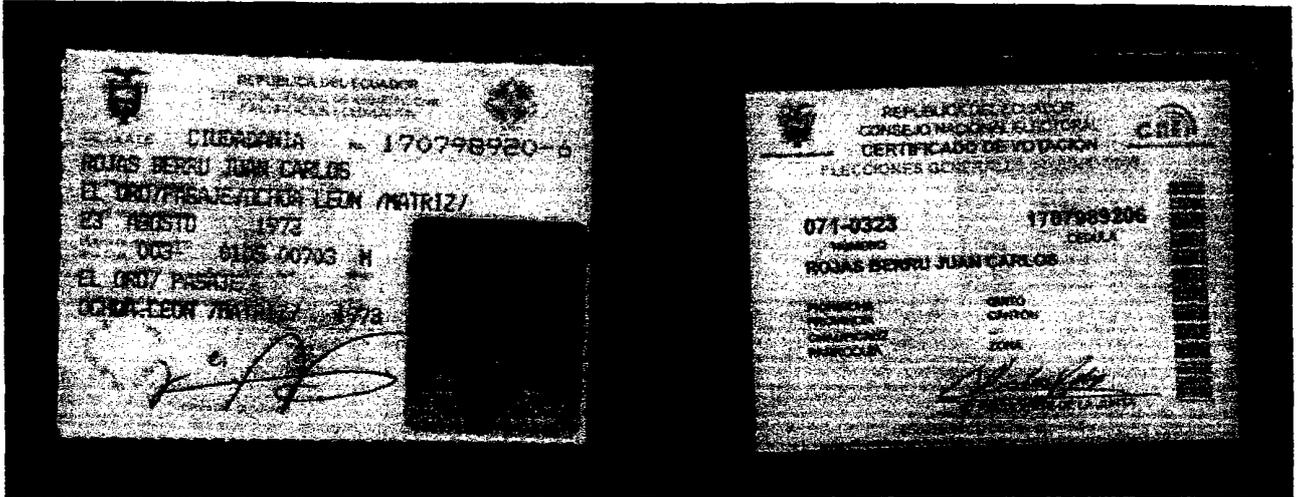
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA IÑAQUITO





[Handwritten signature]

1707989206

CON SUBINSCR. 28 SEVERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pag. 14 Acta 14

En TAMBILLO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de ABRIL del dos mil OCHO El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN CARLOS ROJAS BERRU nacido en

MATRIZ EL ORO el 23 de AGOSTO de 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 170798920-6 domiciliado en TAMBILLO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de VICENTE FILIBERTO ROJAS y de CECILIA JUDITH BERRU

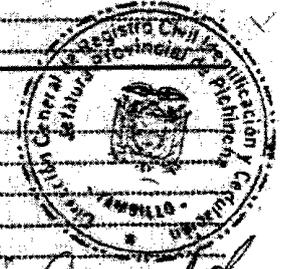
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
ANA BELEN CAMACHO CUSTODE nacida en ESPAÑA el 12 de MAYO de 1.980 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PARTICULAR

Cédula Nº 170756710-1 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de MIGUEL CAMACHO y de GLENDIA CUSTODE

LUGAR DEL MATRIMONIO: TAMBILLO FECHA: 12 DE ABRIL DEL 2.008

En este matrimonio reconocieron a su hija llamada ANA LIA ROJAS CAMACHO.

OBSERVACIONES:



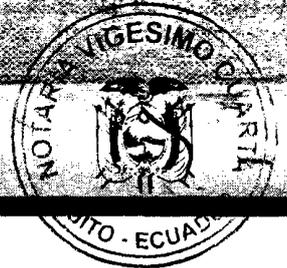
FIRMAS

Handwritten signatures of the parties and the official.

GESTION DE REGISTRO CIVIL OPERADOR 2008



Handwritten signature and stamp of the Civil Registry of Quito, dated 13 OCT 2008.



EQUATORIANO***** V4X33V4442
 MARIA F DOMINGO CABEZAS
 LIC. COMERCIO EXT.
 VICENTE FILIBERTO ROJAS
 CELYLA JUJUT BERRU
 15/05/2008
 REN 003768

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 0000010
 CIUDADANIA No. 170796922-2
 ROJAS BERRU SANTIAGO DAVID
 PASTAZA QUITO/BENALCAZAR
 11 OCTUBRE 1976
 048 10022 M
 GUAYAS GUAYAS
 CARRI / UNCEPUN
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL
 ELECCIONES GENERALES
 072-0023
 MARIA F DOMINGO CABEZAS





7-27-2429

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 09273

ACTA DE MATRIMONIO
FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

\$ 60.00

En QUITO, a DOS del mes de OCTUBRE del año 2004; a las 20 horas de la xxxxxx ante el que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comparecieron, por una parte SANTIAGO DAVID ROJAS BERRU, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 170758922-2, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERO de profesión IC. COMERCIO EX de VEINTE Y SIETE años de edad, nacido en QUITO y domiciliado en QUITO hijo de VICENTE FILIBERTO ROJAS, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADO, de profesión MILITAR S.P, domiciliado en QUITO y de DECILIA JUDIT BERRU, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADA, de profesión COMERCIANTE, domiciliada en QUITO; y por otra, MARIA FERNANDA DOMINGO CABEZAS, con cédula de identidad y/o ciudadanía N° 171019901-7, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERO de profesión ESTUDIANTE, de VEINTE Y SEIS años de edad, nacida en QUITO y domiciliada en QUITO hija de GUILHERMO DOMINGO, de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil CASADO de profesión, COMERCIANTE domiciliado en QUITO, y de MARTHA MARIA NAZARENA CABEZAS de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil CASADA de profesión COMERCIANTE, domiciliada en QUITO y declaran

solemnemente, en presencia de los testigos:

- SR. VICENTE MAURICIO ROJAS BERRU CON CED N- 170758921-4 INV. COMERCIAL
- SR. JOSE ERNESTO MONCAYO LOQUERA CON CED N- 171235222-6 EMP. PRIVADO
- SRA. MARTHA ISABEL HIDALGO SALVADOR CON CED N- 070178616-8 EMPLEADA
- SR. ROMULO GUILHERMO DOMINGO CABEZAS CON CED N- 170752220-4 MILITAR

que es su voluntad contraer matrimonio, para lo cual expresan su libre y espontáneo consentimiento. No constando impedimento legal para la celebración del matrimonio, el infrascrito Jefe de Registro Civil preguntó a los señores SNATIAGO DAVID ROSAS BERRU y MARIA FERNANDA DUNOSO CABEZAS

si quieren recibirse, mutua y voluntariamente, el uno al otro, por marido y por mujer, y, habiendo contestado ambos que sí, de tal modo que todos los presentes lo oyeron y entendieron, los declaro casados, en NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. En fé de lo cual se dispuso otorgar la presente acta que, después de leída, fue suscrita por los contrayentes, los testigos antes mencionados y por el Jefe de Registro Civil. - Se hace constar, además EL CONTRAYENTE PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADA EN LA NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



f). Jefe de Registro Civil

[Signature]
f) Contrayente

Maria Fernanda Dunoso
f) Contrayente

[Signature]
f) Testigo

f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo

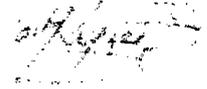
f) Testigo

[Signature]
f) Testigo



0000012




CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
 170798921-4
 ROJAS BERRU VICENTE MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
 28 SEPTIEMBRE 1970
 018- 0186 13830 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALES SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** 8338813222
 CASADO ACRITANA SALVADOR BRANDA
 SUPERIOR INGENIERIA COMERCIAL
 VICENTE FILIBERTO ROJAS
 CECILIA JUDITH BERRU
 QUITO 17/09/2002
 17/09/2002
 0715835




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION


073-0323 1707989214
 NUMERO CÉDULA
 ROJAS BERRU VICENTE MAURICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GONZALES SUAREZ ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA CEDA



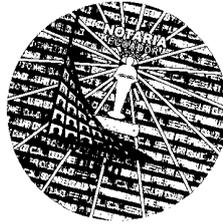
[Handwritten scribbles]



Se otorgó ante mí, el catorce de julio del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de Compañía **REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de julio del dos mil diez.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Superintendente de Compañías Subrogante, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.002930, de fecha dieciséis de julio del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A., celebrada en esta Notaria, el catorce de julio del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de julio del dos mil diez.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





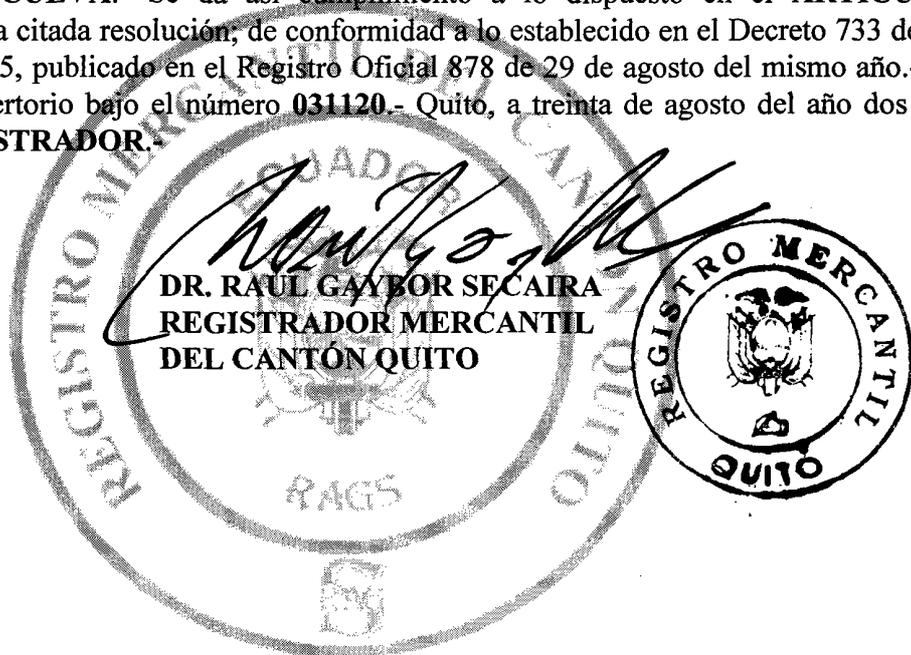
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 16 de julio de 2.010, bajo el número **2786** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.**", otorgada el catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031120**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22870

Quito, 18 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES REPMAJUSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

DA